

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2018 00242 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Soluciones Tecnología y Servicios S.A. STS S.A.
Demandado	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otro

**REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Por auto de 18 de octubre de 2019<sup>1</sup> se admitió la demanda promovida por Soluciones Tecnología y Servicios S.A. STS S.A. en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios que le fueron ocasionados en virtud de la intervención forzosa administrativa y de liquidación de Caprecom E.P.S. Liquidada, realizada por las entidades demandadas, y que conllevó que las acreencias adquiridas por dicha entidad con la demandante no fueran pagadas. La parte demandada aún no se ha notificado del contenido del auto admisorio.

El apoderado de la parte demandante el 18 de diciembre de 2019 radicó solicitud a efectos que se diera por terminado el proceso *"puesto que se llegó a un acuerdo gracias a la ley de punto final."* (folio 152, c. 1).

El Acuerdo de Punto Final alivia estructuralmente los problemas del sector salud, pues busca saldar las deudas que se fueron acumulando durante años entre los actores del sistema de salud<sup>2</sup>. No obstante, pese a que en el presente asunto se solicita la terminación del proceso por llegarse a un acuerdo en virtud de tal medida, no se allega prueba del mismo, ni de la consignación o transferencia realizada.

Por lo anterior, se ha de requerir a la parte accionante para que aclare si su voluntad es desistir de las pretensiones.

En consecuencia, este Despacho

**RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días allegue el acuerdo celebrado entre las partes, o copia auténtica del mismo, junto con copia de la consignación o transferencia realizada.

<sup>1</sup> Folio 147, c. 1

<sup>2</sup> artículos 237 y 238 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.

O en su defecto, manifieste si lo que solicita es que se acepte el desistimiento de las pretensiones o de la demanda.

La respuesta ha de ser enviada al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo el número de proceso (23 dígitos), partes, juzgado al cual se dirige el memorial y asunto del mismo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2020. LA SECRETARÍA _____
--

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d9ce2a91e02d625b6a02984e13324cc8a36d5f8bbf213b17387e52dba06889f**

Documento generado en 30/07/2020 07:25:12 p.m.